

FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Recogidas en los Estatutos del COP.RM)

Artículo 7. Funciones.

1.- Son funciones del Colegio, en su ámbito territorial, las siguientes:

- a) Ordenar la actividad profesional de los colegiados y de las sociedades profesionales, velando por la ética y la dignidad profesional y por el debido respeto a la deontología de la profesión y a los derechos de los usuarios.
- b) Ejercer la representación institucional exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, dentro de su ámbito territorial, ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todo tipo de litigios y causas de acuerdo con la normativa aplicable, que afecten a los derechos e intereses profesionales y a los fines de la profesión del psicólogo y ejercitar cuantas acciones legales y judiciales se estimen procedentes.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos establecidos en las Leyes, en estos Estatutos y en el resto de la normativa aplicable, velando por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos.
- d) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- e) Recoger y elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.
- f) Adoptar las medidas conducentes a evitar y a perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión por quienes, colegiados o no, la ejercieren en forma y condiciones contrarias a las leyes y a estos Estatutos, incluso las personas naturales o jurídicas que propicien el ejercicio irregular.
- g) Elaborar criterios orientativos sobre honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas, mediante la realización de estudios, informes, dictámenes, estadísticas y cualquier otra actividad relacionada con la profesión, que le sean solicitados o por iniciativa propia.
- i) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes y, en particular, en participar en los órganos consultivos y Tribunales de la Administración Pública en materia de su competencia profesional cuando ésta lo requiera.
- j) Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados. Promover y participar en la creación de vías de acceso a los distintos ámbitos profesionales y organizar cursos de postgrado para la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.
- k) Ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

- l) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros, que sean de interés para los colegiados y sociedades profesionales. Así como promover sistemas de cobertura de responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio de la profesión u otras coberturas que puedan ser de interés para los colegiados y sociedades profesionales.
- m) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados que ejerzan la profesión de psicólogo individualmente o a través de una sociedad profesional impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a los psicólogos.
- n) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre colegiados con motivo del ejercicio profesional, ya se ejerza individualmente o a través de una sociedad profesional, o de estos con terceros previa solicitud de común acuerdo de las partes implicadas. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir las Leyes a los colegiados y las sociedades profesionales, en cuanto afecten a la profesión, así como los Estatutos y demás normas y decisiones emanadas de los Órganos de Gobierno del Colegio en materia de su competencia. Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación.
- o) Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.
- p) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional para sus colegiados, que ejerzan la profesión de psicólogo individualmente o a través de una sociedad profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas a fin de que sean correctamente reconocidos por las Comunidades Autónomas y/o por el Estado, cuya asistencia será facultativa, expidiendo las oportunas acreditaciones a los colegiados para su intervención en áreas específicas. Así como participar en la formación del profesorado en materia de Psicología, suscribiendo para ello conciertos con entidades pbúlicas o privadas, o por iniciativa propia del Colegio.
- q) Elaborar los criterios de acreditación de las distintas especialidades psicológicas allí donde éstas no vengán desarrolladas por normas legales, según las cualificaciones, competencias y experiencias de los colegiados, en cada uno de los distintos ámbitos y niveles de intervención profesional, con el fin de garantizar la calidad de los servicios profesionales a la sociedad.
- r) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley de Colegios Profesionales.
- s) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados y de las sociedades profesionales.
- t) Visar los trabajos profesionales de los psicólogos personas físicas ó de sociedades profesionales de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente, así como editar y distribuir los impresos de los Certificados Psicológicos Oficiales. El Visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.
- u) Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material psicológico.
- v) Facilitar a los Tribunales de Justicia una relación de colegiados y sociedades profesionales que podrán ser requeridos como Peritos en asuntos judiciales, o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

- w) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones, sean estas actividades de formación o cualquiera otra actividad que sea de interés para la Psicología, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.
- x) La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.
- y) Aquellas que le sean atribuidas además de por la legislación básica del Estado, por la presente ley, por otras normas de rango legal o reglamentario.
- z) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y de las sociedades profesionales y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

2.

El Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia, como colegio único de ámbito territorial, y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia 6/1999, asumirá las siguientes funciones que esta ley determina para los Consejos de Colegios:

- a) Representar a la profesión en el ámbito de la Región de Murcia y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Generales.
- b) Elaborar las normas deontológicas de la profesión de psicólogo.
- c) Modificar sus propios estatutos de forma autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio, a través de la Junta de Garantías, órgano corporativo creado a tal efecto en el capítulo VII de estos Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia.
- e) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.
- f) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre las condiciones generales del ejercicio de la profesión, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.
- g) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión.
- h) Las demás que les sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el respectivo consejo general de cada profesión.